



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2023-MPU

Contamana, 08 de mayo del 2023

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI -  
CONTAMANA**

**POR CUANTO:**

**VISTO:**

El acuerdo de concejo N° 027-2023-MPU-CM-SOC, de fecha 05 de mayo del 2023, mediante el cual, se aprobó el **PROYECTO DE ORDENANZA DENOMINADO “REGLAMENTO DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES Y JUNTAS DE DELEGADOS COMUNALES DEL DISTRITO DE CONTAMANA”**, adoptada en Sesión Ordinaria de Concejo N°009-2023, de fecha 05 de mayo del 2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: “Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...);” por lo que, el presente pronunciamiento se efectuará en estricto cumplimiento de la normatividad legal nacional vigente, ello en aplicación del principio de legalidad.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa

**Dirección: Jr. Amazonas N° 307 – CONTAMANA, Provincia de Ucayali – Región Loreto**

**“...trabajamos juntos por el desarrollo de la provincia...”**



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2023-MPU

Contamana, 08 de mayo del 2023

Que, el artículo 106° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a **“LA JUNTA DE DELEGADOS VECINALES COMUNALES”** señala lo siguiente: **“La junta de delegados vecinales comunales es el órgano de coordinación integrado por los representantes de las agrupaciones urbanas y rurales que integran el distrito dentro de la provincia y que están organizadas, principalmente, como juntas vecinales.** Asimismo, está integrada por las organizaciones sociales de base, vecinales o comunales, las comunidades nativas, respetando su autonomía y evitando cualquier injerencia que pudiera influir en sus decisiones, y por los vecinos que representan a las organizaciones sociales de la jurisdicción que promueven el desarrollo local y la participación vecinal, para cuyo efecto las municipalidades regulan su participación, de conformidad con el artículo 197 de la Constitución Política del Estado”.

Que, el artículo 111° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a la **“PARTICIPACIÓN Y CONTROL VECINAL”** prescribe lo siguiente: **“Los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia”.** Del mismo modo, el artículo 112° de la precitada norma, respecto a **“LA PARTICIPACIÓN DE LOS VECINOS EN EL GOBIERNO LOCAL”** determina lo siguiente: **“Los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión. Para tal fin deberá garantizarse el acceso de todos los vecinos a la información”.**

Que, el artículo 113° de la norma sub comentario, respecto al **“EJERCICIO DEL DERECHO DE PARTICIPACIÓN”** literalmente señala: **“El vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguientes: 1. Derecho de elección a cargos municipales. 2. Iniciativa en la formación de dispositivos municipales. 3. Derecho de referéndum. 4. Derecho de denunciar infracciones y de ser informado. 5. Cabildo Abierto, conforme a la ordenanza que lo regula. 6. Participación a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal. 7. Comités de gestión”.** Asimismo, respecto a las **“JUNTAS VECINALES COMUNALES”** el artículo 116° de la norma en mención determina lo siguiente: **“Los concejos municipales, a propuesta del alcalde, de los regidores, o a petición de los vecinos, constituyen juntas vecinales, mediante convocatoria pública a elecciones; las juntas estarán encargadas de supervisar la**

Dirección: Jr. Amazonas N° 307 – CONTAMANA, Provincia de Ucayali – Región Loreto

**“...trabajamos juntos por el desarrollo de la provincia...”**



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2023-MPU

Contamana, 08 de mayo del 2023

prestación de servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de obras municipales y otros servicios que se indiquen de manera precisa en la ordenanza de su creación. Las juntas vecinales comunales, a través de sus representantes acreditados, tendrán derecho a voz en las sesiones del concejo municipal. El concejo municipal aprueba el reglamento de organización y funciones de las juntas vecinales comunales, donde se determinan y precisan las normas generales a que deberán someterse”.

Que, mediante ACUERDO DE CONCEJO N° 046-2022-MPU-CM-SO, de fecha 06 de diciembre de 2022, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Ucayali, acordó **APROBAR** el denominado proyecto de “**REGLAMENTO DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES Y JUNTAS DE DELEGADOS COMUNALES DEL DISTRITO DE CONTAMANA**”.

Que, mediante Informe N° 003-2023-MPU-GEDES-SGEDES-APV-C, de fecha 20 de febrero de 2023, el Jefe de la Oficina de Participación Vecinal solicita al Sub Gerente de Desarrollo e Inclusión Social, la emisión de la Ordenanza Municipal que aprueba el “**REGLAMENTO DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES Y JUNTAS DE DELEGADOS COMUNALES DEL DISTRITO DE CONTAMANA**”.

Que, mediante Carta N°142-2023-MPU-GEDES-SGEDIS-C, de fecha 20 de febrero de 2023, el Sub Gerente de Desarrollo e Inclusión Social remite al Gerente de Desarrollo Social y Económico, el INFORME N° 003-2023-MPU-GEDES-SGEDES-APV-C, mediante el cual solicita la emisión de la Ordenanza Municipal que aprueba el “**REGLAMENTO DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES Y JUNTAS DE DELEGADOS COMUNALES DEL DISTRITO DE CONTAMANA**”.

Que, mediante Informe N° 014-2023-MPU-GEDES-SGEDES-APV-C, de fecha 22 de febrero de 2023, el Gerente de Desarrollo Social y Económico solicita la emisión de la Ordenanza Municipal que aprueba el “**REGLAMENTO DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES Y JUNTAS DE DELEGADOS COMUNALES DEL DISTRITO DE CONTAMANA**”.

Que, mediante **CARTA N° 398-2023-MPU-ALC-GM-GEDES**, de fecha 17 de abril de 2023, el Gerente de Desarrollo Social y Económico, solicita al Despacho de Gerencia Municipal, la **RATIFICACIÓN** de la Ordenanza Municipal que aprueba el “**REGLAMENTO DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES Y JUNTAS DE DELEGADOS COMUNALES DEL DISTRITO DE CONTAMANA**”.

Que, mediante el Informe Legal N°123-2023-MPU-A-GM-OAL, de fecha 02 de mayo del 2023, opina que resulta procedente **APROBAR** el proyecto de ordenanza denominado “**REGLAMENTO DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES Y JUNTAS DE DELEGADOS COMUNALES DEL DISTRITO DE CONTAMANA**”.

Dirección: Jr. Amazonas N° 307 – CONTAMANA, Provincia de Ucayali – Región Loreto

**“...trabajamos juntos por el desarrollo de la provincia...”**



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2023-MPU

Contamana, 08 de mayo del 2023

Que, estando a lo expuesto y ejerciendo las facultades conferidas en los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N.° 27972, se adoptó con el VOTO POR MAYORIA de sus miembros y con la dispensa y aprobación del Acta, el Pleno del Concejo Municipal ha aprobado la siguiente:

**“ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES Y JUNTAS DE DELEGADOS COMUNALES DEL DISTRITO DE CONTAMANA”.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR, EL REGLAMENTO DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES Y JUNTAS DE DELEGADOS COMUNALES DEL DISTRITO DE CONTAMANA”, que consta de seis (06) Títulos, treinta y siete (37) Artículos y cuatro (04) Disposición complementaria, que tiene por objeto regular y definir las funciones de las juntas vecinales.

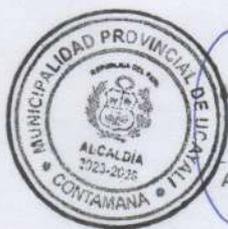
**ARTICULO SEGUNDO.** - ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, y demás órganos de la Municipalidad Provincial de Ucayali adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO.** DEROGAR, todo aquel dispositivo legal que sea contrario a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO CUARTO.** - PUBLIQUESE la presente Ordenanza Municipal conforme a Ley, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucayali, <https://www.muniucayali.gob.pe>

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Provincial de Ucayali  
Contamana - Loreto

Abog. Rodolfo Pedro Lovo Tello  
ALCALDE PROVINCIAL



Municipalidad Provincial de Ucayali  
Contamana - Loreto

Abg. FRANCO RAUL ARTURO NAVARRO GARCIA  
Jefe de la Oficina de Secretaría General y Archivo

Dirección: Jr. Amazonas N° 307 – CONTAMANA, Provincia de Ucayali – Región Loreto

**“...trabajamos juntos por el desarrollo de la provincia...”**

Web: [alcaldia@muniucayali.gob.pe](mailto:alcaldia@muniucayali.gob.pe)



**REGLAMENTO DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES Y JUNTAS DE DELEGADOS COMUNALES DEL DISTRITO DE CONTAMANA**

**TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1° OBJETIVO**

La presente ordenanza tiene por objeto, regular de forma específica la constitución, conformación y funcionamiento de las juntas vecinales comunales y junta de delegados vecinales comunales del distrito de Contamana.

**ARTÍCULO 2° FINALIDAD**

La presente ordenanza tiene como finalidad regular la constitución, organización y funciones de las juntas vecinales comunales, de manera tal que garantice la representación de los residentes del distrito de Contamana, y de esta manera optimizarlas como canal de diálogo entre la institución y los vecinos de Contamana.

**ARTÍCULO 3° DEFINICIONES**

- 3.1 **Delegado Vecinal comunal:** Es el presidente del Consejo Directivo. Para efectos de la presente ordenanza, se entenderá como delegado Vecinal.
- El cargo de delegado Vecinal es ad honorem, por lo tanto, deben abstenerse de usar la representación vecinal para la obtención de beneficios de índole personal, profesional o de allegados.
- 3.2 **Junta de delegados Vecinales:** Órgano de Coordinación integrado por los representantes de las Juntas Vecinales, Organizaciones Sociales de Base y Organizaciones Sociales del distrito, que promuevan el desarrollo local y la participación vecinal; junta regulada de acuerdo al artículo 106°, 107° y 108° de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- 3.3 **Juntas Vecinales Comunales:** Son espacios de promoción que articulan la participación de los vecinos ante la Municipalidad Provincial de Ucayali – Contamana. Cuenta con 5 representantes quienes conforman el consejo directivo, éstos son elegidos de forma democrática conforme a lo dispuesto en el artículo 6° del presente reglamento, para trabajar de forma concertada y organizada con la gestión municipal en búsqueda del desarrollo local. Para efectos de la presente ordenanza se entenderá únicamente como Junta Vecinal.
- 3.4 **Sector:** Es la delimitación geográfica, bajo la cual se encuentra dividido el distrito de Contamana. En cada sector opera una junta vecinal debidamente elegida.

**ARTÍCULO 4° ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El ámbito de aplicación y alcance del presente reglamento, abarca a las juntas vecinales ubicadas dentro de la jurisdicción territorial del distrito de Contamana.



## ARTÍCULO 5° PRINCIPIOS

El presente reglamento se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios:

- 5.1. Principio de igualdad:** Las autoridades garantizarán un trato igualitario entre todos los vecinos integrantes de una junta vecinal comunal.
- 5.2. Principio de participación:** La Municipalidad provincial de Ucayali brindará las condiciones necesarias que garanticen la interacción entre las juntas vecinales y la municipalidad, con la finalidad de satisfacer el interés común.
- 5.3. Principio de rendición de cuentas:** Las Juntas Vecinales tendrán la obligación de informar a los vecinos y autoridades competentes, respecto a los avances, logros, dificultades de las acciones realizadas durante su gestión y/o mandato.
- 5.4. Principio de transparencia:** La Municipalidad Provincial de Ucayali establecerá y determinará acciones necesarias a fin de permitir el acceso a la información relacionada con el desarrollo del distrito.



## TITULO II

### DISPOSICIONES ESPECIFICAS

#### CAPITULO I

#### CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DE LAS JUNTAS VECINALES

## ARTÍCULO 6° CONFORMACIÓN

Las Juntas Vecinales están conformadas por todos los vecinos residentes en el sub sector correspondiente, quienes se encuentran representados por el Consejo Directivo que a su vez está compuesto por cinco (5) miembros elegidos en un proceso electoral libre y democrático, por los miembros del sector al que pertenecen.

Para ser electo como miembro del Consejo Directivo, primero deben inscribirse como candidatos presentando una lista de cinco (5) miembros con los siguientes cargos: presidente, vicepresidente, secretario, vocal de seguridad ciudadana y vocal de ornato y asuntos sociales.

Las juntas vecinales son autónomas y se constituyen libre y democráticamente. Se encuentra prohibida cualquier tipo de injerencia externa a su organización y en sus decisiones por parte de otras organizaciones y del Estado, salvo para la organización de los procesos electorales, que contará con el apoyo de la Municipalidad Provincial de Ucayali y de los órganos electorales de nivel nacional.

## ARTÍCULO 7° VIGENCIA DEL MANDATO.

El periodo de representación de los miembros del consejo directivo de la junta vecinal es de un (01) año computado, a partir de la fecha de instalación de la Junta.

Los miembros del consejo directivo podrán ser reelegidos de forma inmediata sólo por un periodo adicional en el mismo cargo y con la misma duración. Transcurrido un periodo, como mínimo, el ex miembro puede volver a postular en cualquier lista y bajo cualquier cargo.

## ARTÍCULO 8° FUNCIONES DE LAS JUNTAS VECINALES

Son funciones de las juntas vecinales:



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

- 8.1. Representar activamente a los vecinos del sector correspondiente, canalizando sus inquietudes, sugerencias y pedidos ante la Oficina de Participación Vecinal.
- 8.2. Promover la participación activa de los vecinos en los programas y eventos dentro del sector al que representen.
- 8.3. Vigilar, evaluar y proponer acciones de mejora de los programas y actividades que ejecuta la Municipalidad Provincial de Ucayali.
- 8.4. Coordinar con la Oficina de Participación Vecinal las acciones que contribuyan el desarrollo integral del distrito de Contamana.
- 8.5. Difundir y colaborar con el cumplimiento de las normas municipales, haciendo especial énfasis en la seguridad ciudadana, promoción de la salud, educación, cultura, recreación, deportes y todo aquello que procure una mejor calidad de vida y bienestar en la ciudadanía.
- 8.6. Formular propuestas objetivas, razonables y viables para solución de los problemas previamente detectados, a fin de que sean evaluadas por las unidades orgánicas competentes.

#### ARTÍCULO 9° PLAN DE TRABAJO

Todas las Juntas Vecinales deberán contar con un Plan de Trabajo a desarrollar para el sector que representan. Los planes y propuestas que éste contenga deberán ser concretos, razonables y viables.

### CAPÍTULO II

#### DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS VECINALES

##### ARTÍCULO 10° Órganos de Gobierno de las Juntas Vecinales

Son órganos de Gobierno de las Juntas Vecinales:

- 10.1. La Asamblea General Vecinal
- 10.2. El Consejo Directivo

##### ARTÍCULO 11° ASAMBLEA GENERAL VECINAL

Es el órgano máximo de las Juntas Vecinales; participan en ella los residentes que viven dentro de los límites vecinales del sector o sub sector delimitado para tal fin. Esta asamblea deberá ser convocada cuando menos dos (02) veces al año y una (01) adicional si lo requieren, debiendo la primera ser convocada por el presidente del Consejo Directivo electo dentro de los primeros treinta (30) días hábiles de haber juramentado el cargo.

La convocatoria a la Asamblea se anunciará con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, y para reunirse deben contar con un mínimo de la mitad más uno de vecinos que lo conforman, como quorum para sesionar en primera citación.

Constituye quorum en la segunda citación, la tercera parte del número legal de los miembros.

Los Acuerdos de Asamblea General se tomarán por mayoría simple de los asistentes debiendo constar en el Libro respectivo.



## ARTÍCULO 12° EL CONSEJO DIRECTIVO

Está integrado por cinco (5) representantes de la Junta Vecinal, elegidos democráticamente por los vecinos de cada sector o sub sector del distrito, por el periodo de un (01) año, pudiendo reelegirse por única vez, por un periodo similar; y detentarán los cargos de: Presidente, el mismo que ejercerá la función de Delegado Vecinal Comunal Titular ante la Junta de Delegados Vecinales Comunales, Vicepresidente, quien será el delegado vecinal primer suplente del Delegado Titular ante la JDVC; Secretario, quien será el Delegado Vecinal segundo suplente ante la JDVC; un vocal de Seguridad Ciudadana; y, un vocal de Ornato y Asuntos Sociales.

## ARTÍCULO 13° DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

**13.1. Periodicidad:** Se reunirán cada dos (2) meses. Las fechas en las cuales se llevarán a cabo las sesiones, serán comunicadas por los delegados Vecinales a la Gerencia de Participación Vecinal.

**13.2. Agenda:** los delegados Vecinales deberán preparar para sus sesiones, una agenda con los temas a tratar. Éstos deberán ceñirse estrictamente a las funciones detalladas en el presente reglamento.

**13.3. Quorum:** Lo constituye el cincuenta por ciento (50%) más uno de sus miembros y en segunda citación, la tercera parte del número legal de sus miembros.

Queda, prohibido todo tipo de expresiones políticas o proselitismo político durante el desarrollo de las sesiones de las Juntas Vecinales.

## ARTÍCULO 14° DE LA PARTICIPACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI.

La Oficina de Participación Vecinal, a solicitud del Consejo Directivo, participará de las sesiones de las Juntas Vecinales con el fin de informar o tratar algún tema relacionado a sus funciones.

Para tal efecto el presidente solicitará, mediante escrito simple, y con una anticipación de diez (10) días hábiles, la participación del funcionario a cargo de dicha unidad orgánica.

## ARTÍCULO 15° LIBRO DE ACTAS

Todos los registros de asistencia, pedidos, debates y acuerdos de las Juntas Vecinales son formalizados en el Libro de Actas, así como las sesiones del Consejo Directivo. Este Libro de Actas será certificado por la Oficina de Secretaría General y Archivo General de la Municipalidad Provincial de Ucayali y será proporcionado por la Oficina de Participación Vecinal de la Municipalidad Provincial de Ucayali. Este Libro estará bajo custodia y responsabilidad del presidente del Consejo Directivo de la Junta Vecinal correspondiente.

## CAPÍTULO III

### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA JUNTA VECINAL

## ARTÍCULO 16° OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA JUNTA VECINAL

Son obligaciones de los representantes de la Junta Vecinal:

16.1. Cumplir con probidad, honestidad y diligencia las funciones de las Juntas Vecinales.

Dirección: Jr. Amazonas N° 307 – CONTAMANA, Provincia de Ucayali – Región Loreto

Web: [alcaldia@muniucayali.gob.pe](mailto:alcaldia@muniucayali.gob.pe). / [mpu-contamana@muniucayali.gob.pe](mailto:mpu-contamana@muniucayali.gob.pe)

**"...trabajamos juntos por el desarrollo de la provincia..."**



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

- 16.2. Llevar un Libro de Actas de las Sesiones.
- 16.3. Convocar como mínimo dos (2) sesiones al año a la Asamblea General Vecinal, en las cuales se informará las actividades ejecutadas en el sector o sub sector. Asimismo, se dejará constancia de la reunión y acuerdos adoptados en el Libro de Actas.
- 16.4. Informar mediante escrito simple dirigido a la Oficina de Participación Vecinal, de las actividades que se ejecutaron en su sector o sub sector. Este informe deberá presentarse cada semestre.
- 16.5. Coordinar con los Consejos Directivos de otros sectores y en coordinación con la Oficina de Participación Vecinal, propuestas conjuntas que contribuyan a mejorar la calidad de vida en el distrito.
- 16.6. El representante que detente el cargo de presidente, deberá entregar el Libro de Actas cuando sea solicitado por la Gerencia de Participación Vecinal y al término de su mandato. En cualquiera de los casos, el Jefe de Participación Vecinal le remitirá una carta, otorgando para ello un plazo de cinco (05) días hábiles para la entrega de dicho libro de actas.
- 16.7. Los representantes de la Junta Vecinal, se encuentran impedidos de gestionar donaciones de bienes o dinero en nombre de la Municipalidad o de la Junta Vecinal a cualquier institución pública o entidad privada (persona jurídica o persona natural). En caso de incumplimiento de la presente disposición, podrá iniciarse el proceso de vacancia contra quien haya gestionado tal donación.

#### ARTÍCULO 17° DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

Los miembros del Consejo Directivo tienen derecho a:

- 17.1. Intervenir como agente participante del proceso de formulación del Presupuesto Participativo de la Municipalidad Provincial de Ucayali.
- 17.2. Ser candidato a miembro del Comité de Vigilancia en el Presupuesto Participativo de la Municipalidad Provincial de Ucayali.
- 17.3. Participar como candidato en los comités distritales implementados por la Municipalidad, que requieran la participación organizada de los vecinos.
- 17.4. Recibir capacitación oportuna por parte de la Oficina de Participación Vecinal de la Municipalidad, para el adecuado ejercicio de sus funciones con la finalidad de garantizar la eficacia y eficiencia de sus funciones.

#### TÍTULO IV

#### DEL PROCESO DE ELECCIONES VECINALES Y EL COMITÉ ELECTORAL

#### ARTÍCULO 17° CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS

La elección de los representantes de la Junta Vecinal, será mediante elección universal, directa y secreta por los vecinos residentes en cada uno de los sectores o sub sectores. Cada lista estará conformada por cinco (05) miembros y dos suplentes.

El candidato que integre una lista inscrita no podrá figurar en otra lista del mismo u otro sector o sub sector, así como tampoco podrá postular a más de una representación.



## ARTÍCULO 18° REQUISITOS PARA SER CANDIDATO REPRESENTANTE DE LA JUNTA VECINAL

Son requisitos para postular a representante de la Junta Vecinal:

- 18.1 Presentar la solicitud de inscripción de candidato a representante de la Junta Vecinal, según formato establecido por el Comité Electoral.
- 18.2 Acreditar residencia efectiva de casa o habitación en el sector o sub sector para el cual postula, por un mínimo de dos (02) años. Para ello el candidato presentará una Declaración Jurada simple donde deje constancia de cumplir con este requisito y se verificará que, en el DNI vigente del candidato, se encuentre registrada la dirección que corresponda al lugar del cual pretende inscribirse como candidato.
- 18.3 Ser ciudadano en ejercicio.
- 18.4 Presentar hoja de vida sin documentar.
- 18.5 Presentar una declaración jurada manifestando que cuenta con disponibilidad de tiempo para cumplir con las funciones que asumirá en caso que sea elegido como delegado Vecinal. Reconociendo expresamente que éste, por su propia naturaleza, es un trabajo voluntario y ad honorem (sin retribución económica).
- 18.6 No encontrarse inmerso en ninguno de los impedimentos señalados en el artículo 19° de la presente ordenanza.

## ARTÍCULO 19 IMPEDIMENTOS PARA SER REPRESENTANTE DE LA JUNTA VECINAL

Constituyen impedimentos para ser representante de la Junta Vecinal

- 19.1 Laborar, prestar servicios o mantener cualquier tipo de vínculo contractual con la Municipalidad Provincial de Ucayali.
- 19.2 Tener vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado, o de afinidad hasta el segundo grado, con uno o más miembros de la misma lista de candidatos para la Junta Vecinal, con el alcalde, Regidores o funcionarios de la Municipalidad.
- 19.3 Formar parte del Comité Electoral para la elección de los delegados Vecinales.
- 19.4 Ser funcionario público inhabilitado o suspendido. Este impedimento se mantiene en tanto dure la inhabilitación o suspensión del candidato.
- 19.5 Tener procesos de ejecución coactiva pendientes con la Municipalidad Provincial de Ucayali.
- 19.6 Haber sido destituido o vacado anteriormente como delegado Vecinal.
- 19.7 Haber sido tachado por el Comité Electoral.
- 19.8 No podrá presentarse quien haya sido Delegado Vecinal por dos periodos consecutivos inmediatos anteriores.

## ARTÍCULO 20° INSCRIPCIÓN DE LAS LISTAS

La inscripción de las listas candidatas deberá efectuarse de la siguiente manera:



**"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"**

- 20.1 La solicitud de inscripción de las listas dirigidas al Alcalde Provincial de Ucayali, deberán ser suscritas por todos sus miembros. Así mismo deberá estar acompañadas adicionalmente de los documentos requeridos en el artículo 18°.
- 20.2 La lista deberá presentar un padrón de vecinos adherentes, según el formato establecido por el Comité Electoral. La cantidad mínima de adherentes que se requiere es de 50 vecinos que tengan residencia efectiva en el sector o sub sector al cual pertenece la lista.
- 20.3 La lista presentará, conjuntamente con la solicitud de inscripción a candidatos al Consejo Directivo, el Plan de Trabajo a desarrollar en el sub sector por el cual candidatea. Esta propuesta deberá contemplar soluciones viables a problemas concretos.
- 20.4 Presentar una nómina de miembros y dos suplentes en donde se consigne los nombres y apellidos completos, los cargos, la dirección y número(s) telefónico(s), la cual estará debidamente suscrita por los candidatos según sus cargos.
- 20.5 Una vez recibida la solicitud, el Comité Electoral efectuará la verificación de los requisitos señalados en los numerales anteriores. En caso de encontrarse observaciones, éstas serán notificadas, otorgándose a los interesados un plazo de dos (02) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, para que puedan ser subsanadas, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud.
- 20.6 Sólo en caso de levantar a satisfacción las observaciones referidas en el punto anterior, el Comité electoral declarará la procedencia de la inscripción solicitada, contrario sensu de no haber sido debidamente subsanada, la solicitud será declara improcedente, y esta resolución será irrecurrible.

#### **ARTÍCULO 21° PRESENTACIÓN DE TACHAS DE LOS CANDIDATOS**

Las tachas a los candidatos o listas inscritas se presentarán debidamente sustentadas en las causales establecidas en los artículos 18° y 19° antes mencionados, en un plazo de cinco (05) días hábiles siguientes a la publicación de la relación de listas de candidatos inscritos.

Las tachas serán resueltas por el Comité Electora, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de presentada la solicitud. La resolución que resuelve la tacha, es inimpugnable.

En el caso que la tacha sea declarada fundada, ésta no invalidará la inscripción de la lista, debiendo ser reemplazado el candidato tachado por otro. La lista deberá ser completada en un máximo de dos (02) días calendarios.

#### **ARTÍCULO 22° CONVOCATORIA A ELECCIONES**

El alcalde mediante Decreto de Alcaldía, convoca a Elecciones de las Juntas Vecinales, y designa un Comité Electoral con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendarios antes del vencimiento del mandato de las Juntas Vecinales vigentes. El Decreto de Alcaldía establecerá el cronograma electoral.

#### **ARTÍCULO 23° COMITÉ ELECTORAL**

El Comité Electoral es un órgano conformado por un total de cinco miembros, entre ellos tres titulares que ejercerán las funciones de presidente, vicepresidente y secretario, y dos accesitarios. Los miembros son designados por el alcalde mediante Decreto de Alcaldía a propuesta de la Gerencia de Desarrollo Social entre los vecinos del distrito.



El Comité Electoral podrá solicitar asesoría técnica a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y la participación del Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

#### **ARTÍCULO 24° AUSENCIA DE MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL**

En caso de ausencia temporal, por enfermedad o causa de fuerza mayor, de alguno de los miembros del Comité Electoral, uno de los integrantes asumirá las funciones del ausente según lo que disponga el presidente, a fin de evitar que el proceso electoral se dilate o entorpezca. Si el presidente fuera el ausente, el miembro sucesor inmediato asumirá sus funciones en todo lo que corresponda.

#### **ARTÍCULO 25° PADRÓN ELECTORAL**

La Gerencia de Desarrollo Económico y Social, a través de la Oficina de Participación Vecinal, estará a cargo de la elaboración del padrón electoral de cada sector o sub sector, basándose en los datos de los contribuyentes del distrito, así como el local y mesa de votación. El padrón electoral, contendrá los nombres y apellidos completos y número del documento nacional de identidad de cada vecino residente en el sub sector correspondiente.

El padrón electoral se considerará abierto hasta el final del sufragio y será publicado en la página web de la municipalidad.

#### **ARTÍCULO 26° FUNCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL**

- 26.1 Velar por el desarrollo transparente y participativo del proceso electoral.
- 26.2 Proponer y coordinar con la Oficina de Participación Vecinal, los instrumentos y procedimientos de convocatoria, difusión, inscripción de candidaturas y demás actividades que involucren el proceso electoral.
- 26.3 Solicitar a la Oficina de Participación Vecinal, informar de manera oportuna a los vecinos, el cronograma del proceso electoral, tanto en la plataforma de atención, como en la página web y en puntos estratégicos del distrito con las fechas de inscripción de listas y la fecha de sufragio.
- 26.4 Llevar un Libro de Actas, en el cual se deje constancia de las actividades y/o reuniones llevadas a cabo por éste y las decisiones que se adopte. El Libro será proporcionado por la Oficina de Participación Vecinal, y será devuelto en un plazo de cinco (05) días hábiles siguientes a la culminación del proceso electoral.
- 26.5 Recibir, evaluar y declarar la admisión de las solicitudes de inscripción de las listas de candidatos, las mismas que serán alcanzadas por la Oficina de Participación Vecinal.
- 26.6 Resolver en el plazo de cinco (05) días hábiles, las tachas, reclamos o quejas que se presenten respecto a los candidatos.
- 26.7 Resolver en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, las impugnaciones contra los resultados del sufragio. Estas resoluciones son impugnables.
- 26.8 Determinar el formato y contenido de las Cédulas de sufragio, así como acreditar a los personeros de las diferentes listas de candidatos.



- 26.9 Fijar el número de mesas para el sufragio y designar a los miembros de la misma, que estará compuesta por un total de tres (03) miembros, los cuales, de preferencia, serán servidores de la Municipalidad Provincial de Ucayali.
- 26.10 Proclamar a los candidatos que resulten elegidos.
- 26.11 Cualquier situación o hecho no contemplado en los incisos precedentes será resuelto por el presidente del Comité Electoral a través de una Resolución, la cual podrá ser reconsiderada ante el mismo Comité Electoral en un plazo de tres (03) días hábiles. La resolución que se emita será inapelable.
- 26.12 Elaborar el Informe de Gestión dirigido al alcalde, para conocimiento del concejo municipal. Éste deberá ser presentado en un plazo máximo de quince (15) días hábiles posterior al término del proceso electoral.

#### ARTÍCULO 27° ACTO ELECTORAL

El acto de sufragio deberá desarrollarse de acuerdo con los siguientes lineamientos:

- 27.1 El acto electoral se realizará de acuerdo a la fecha determinada y en el horario de las 8:30 de la mañana y finalizará a las 15:00 horas.
- 27.2 Antes del inicio del sufragio, el presidente, los miembros de mesa y personeros acreditados, deberán firmar la cara externa de las cédulas de votación. Los personeros serán acreditados por el Comité Electoral de acuerdo al cronograma.
- 27.3 Una vez instalada la mesa, los miembros de mesa deberán suscribir el Acta de Instalación, dejando constancia de la hora de apertura y las observaciones si las hubiere.
- 27.4 Los vecinos, al momento de sufragar deberán presentar su Documento Nacional de Identidad a fin de verificar sus datos en el padrón electoral.
- 27.5 Una vez finalizado el sufragio, el presidente de Mesa dispondrá la iniciación del escrutinio, comprobando la conformidad del número de votantes registrados con el número de cédulas.
- 27.6 El escrutinio se realizará en mesa en el mismo local donde se realizó la votación, formulándose un Acta que, junto con las cédulas y ánforas, se remitirán al Comité Electoral al finalizar la votación.
- 27.7 El presidente de Mesa abrirá las cédulas una por una y leerá en voz alta su contenido, para luego pasar la cédula a los demás miembros y mostrándola a los personeros para que la verifiquen.
- 27.8 Son votos nulos lo que contengan inscripciones o enmendaduras.
- 27.9 El secretario de Mesa anotará la hora de inicio y término del escrutinio, levantando el Acta correspondiente que deberá ser firmada por los miembros de la mesa.
- 27.10 Los personeros acreditados podrán firmar el acta de escrutinio, una vez finalizado éste.
- 27.11 El presidente de mesa será el responsable de la entrega del Acta de Escrutinio y del material electoral al Comité Electoral, en el local que ellos designen.
- 27.12 Se considerará lista ganadora a aquella que cuente con un mínimo veinte (20) votos válidos, caso contrario se procederá a efectuar una segunda vuelta, el domingo siguiente



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

de la elección. De existir alguna controversia, esta será resuelta por el Comité Electoral tomando como norma supletoria la Ley Orgánica de Elecciones.

#### ARTÍCULO 28° PROCLAMACIÓN Y LA DIFUSIÓN DE RESULTADOS

Luego de finalizado el proceso de sufragio, el Comité Electoral, al haber definido completamente quiénes conformarán los Consejos Directivos de las Juntas Vecinales, procederá a proclamar a las listas ganadoras, efectuando la correspondiente publicación en un lugar visible de la Municipalidad Provincial de Ucayali, así como en la página web de la misma.

Las impugnaciones contra estos resultados serán resueltas de acuerdo a lo señalado en el artículo 26.7 del presente Reglamento.

Estas publicaciones deberán contener el nombre completo de todos y cada uno de los miembros que conforman las Juntas Vecinales.

El reconocimiento del Consejo Directivo representante de cada Junta Vecinal se efectuará mediante Resolución de Alcaldía, posteriormente se efectuará la juramentación de los representantes electos, en acto público presidido por el alcalde o quien haga sus veces, ordenándose la entrega de credenciales y una copia certificada de la Resolución de Alcaldía a cada presidente de Junta Vecinal.

#### CAPITULO V

#### PROCESO DE REVOCATORIA Y VACANCIA

#### ARTÍCULO 29° REVOCATORIA DEL REPRESENTANTE DE LA JUNTA VECINAL

El procedimiento de revocatoria de algunos de los representantes de la Junta Vecinales inicia a través de una solicitud debidamente sustentada, fundamentada y presentada con la firma del 50% más uno del número de los vecinos electores del sector o sub sector, según el padrón electoral de la última votación.

No procede la solicitud de revocatoria dentro de los noventa (90) días calendarios de iniciada la gestión de los delegados electos o dentro de los ciento veinte (120) días calendarios previo a la culminación de su mandato.

La solicitud deberá contener los nombres y apellidos completos, dirección, firma y teléfono o correo electrónico de contacto de los solicitantes. La Oficina de Participación Vecinal realizará la verificación de autenticidad de firmas en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles siguientes.

La Oficina de Participación Vecinal convocará a consulta electoral dentro de los 45 días calendarios siguientes de admitida la solicitud. En ella deberá participar la misma cantidad de vecinos que suscribieron la solicitud de revocatoria.

La revocatoria se producirá con la votación aprobatoria de la mitad más uno del número de votos válidamente emitidos, debiendo convocarse a un nuevo proceso electoral para la elección del nuevo Representante de la Junta Vecinal.

En tanto dure el proceso de revocatoria, la Oficina de Participación Vecinal designará a un delegado del sector o sub sector, el cual asumirá las funciones del representante que está siendo sometido a dicho proceso.

Dirección: Jr. Amazonas N° 307 – CONTAMANA, Provincia de Ucayali – Región Loreto

Web: [alcaldia@muniucayali.gob.pe](mailto:alcaldia@muniucayali.gob.pe) / [mpu-contamana@muniucayali.gob.pe](mailto:mpu-contamana@muniucayali.gob.pe)

“...trabajamos juntos por el desarrollo de la provincia...”



### ARTÍCULO 30° VACANCIA DEL REPRESENTANTE DE LA JUNTA VECINAL

Son causales de vacancia:

- 30.1 Por renuncia voluntaria
- 30.2 Por incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada.
- 30.3 Por sentencia judicial consentida, emitida en última instancia por delito doloso.
- 30.4 Por ausencia injustificada, durante más de 30 días calendarios del lugar de su residencia declarada en el proceso electoral.
- 30.5 Por sobrevenir a las causales de impedimento para ser Delegado Vecinal, dispuestas en el presente reglamento.
- 30.6 Por uso indebido de las credenciales otorgadas por la Gerencia de Desarrollo Económico y Social.
- 30.7 Por ejercer proselitismo político en su calidad de delegado Vecinal.
- 30.8 Por mostrar conducta reprochable, que atente contra la moral y las buenas costumbres y/o falta de respeto a las autoridades, funcionarios y/o colaboradores municipales, cualquiera sea su régimen laboral. Así como hacia los demás delegados Vecinales y vecinos en general.
- 30.9 Por no cumplir con las obligaciones asignadas al delegado Vecinal señaladas en el presente reglamento.

### ARTÍCULO 31° PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE VACANCIA

Cualquier vecino podrá solicitar la vacancia de un representante, mediante la presentación de un escrito simple, fundamentado y sustentado, dirigido a la Oficina de Participación Vecinal, presentada a través de la mesa de partes de la Municipalidad.

Las solicitudes de vacancia deberán sustentarse en alguna de las causales expuestas en el numeral precedente, adjuntando pruebas de lo manifestado.

La Alcaldía, previo informe de la Oficina de Participación Vecinal podrá declarar, de oficio, la vacancia del cargo de delegado vecinal, al comprobar cualquiera de las causas antes señaladas. Para ello deberá emitir una resolución de alcaldía debidamente motivada, previa notificación a los potenciales afectados para que ejerzan su derecho de defensa.

En caso se declare la vacancia del presidente de la Junta Vecinal, asumirá el cargo miembro del cargo subsiguiente. Si todos los delegados son vacados, se procederá a convocar a nuevas elecciones en el sector o sub sector correspondiente.

Por Decreto de Alcaldía, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ucayali, podrá dictar las normas reglamentarias y de carácter complementario que permitan la mejor aplicación de éste y los demás articulados del presente reglamento.



## TÍTULO VI

### DE LA JUNTA DE DELEGADOS VECINALES COMUNALES

#### ARTÍCULO 32° CONVOCATORIA

La convocatoria a la Junta de delegados Vecinales Comunales será realizada por la Oficina de Participación Vecinal por encargo del despacho del alcalde, con una anticipación no menor a cinco (05) días hábiles.

#### ARTÍCULO 33° SESIONES

La Junta de delegados Vecinales Comunales se reunirá ordinariamente cuatro (04) veces al año.

#### ARTÍCULO 34° CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA

El alcalde o el Jefe de la Oficina de Participación Vecinal o el 25% del total de delegados Vecinales hábiles podrán convocar a reuniones extraordinarias de la Junta de delegados Vecinales Comunales.

Tanto en el supuesto señalado en el artículo 33° y 34°, las sesiones serán presididas por el primer regidor, y se ceñirán a tratar los temas señalados en la Agenda programada.

#### ARTÍCULO 35° QUORUM

El quorum para la instalación de la Junta de delegados Vecinales Comunales se constituirá con la presencia de la mitad más uno de los miembros acreditados ante la Municipalidad en primera convocatoria.

Constituye quorum en la segunda citación, la tercera parte del número legal de sus miembros. Los acuerdos de la Junta de delegados Vecinales comunales se adoptarán por mayoría simple.

#### ARTÍCULO 36° LIBRO DE ACTAS

Todos los registros de asistencia, pedidos, debates y acuerdos de las sesiones, son formalizados en el Libro de Actas, dejándose en él, constancia de los mismos, siendo responsable de su archivo y custodia la Oficina de Participación Vecinal.

#### ARTÍCULO 37° FUNCIONES DE LA JUNTA DE DELEGADOS VECINALES COMUNALES

Son funciones de la Junta de delegados Vecinales Comunales:

- 37.1 Concertar y proponer las prioridades de gasto e inversión dentro del distrito de Contamana.
- 37.2 Presentar iniciativas a favor de la salubridad dentro del distrito.
- 37.3 Apoyar la Seguridad Ciudadana por ejecutarse dentro del distrito.
- 37.4 Apoyar al mejoramiento de la calidad de los servicios públicos locales y de ejecución de obras municipales.
- 37.5 Promover los Programas de la Municipalidad dentro de su sector o sub sector y organización social



- 37.6 Organizar los torneos y competencias vecinales y escolares del distrito en el ámbito deportivo y cultural.
- 37.7 Fiscalizar la ejecución de los Planes de Desarrollo Municipal.
- 37.8 Los demás que delegue la Municipalidad Provincial de Ucayali.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA:** Para todos los aspectos no previstos en el presente reglamento, rigen de manera supletoria la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipales; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones.

**SEGUNDA:** Deróguese toda norma municipal de igual o menor rango que se oponga a lo dispuesto la presente Ordenanza Municipal.

**TERCERA:** Facúltese al señor Alcalde Provincial para que, mediante Decreto de Alcaldía, pueda dictar las disposiciones de carácter reglamentario, complementario, de precisión y modificadorio que resulten necesarias para la mejor aplicación de la presente ordenanza todo en cuanto comprende.

**CUARTA:** ENCÁRGUESE a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, así como la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, para que, a través de sus áreas competentes, identifiquen y determinen el número de sectores y/o sub sectores en los cuales se implementarán Juntas Vecinales elegidas en mérito de la presente ordenanza municipal.